

**LA PARAGUAYA S.A.
DE SEGUROS**

**MODELO DE POLIZA
PARA LA COMPAÑIA**

**MODELO DE POLIZA
REGISTRADO**

**SECCIÓN RIESGOS VARIOS
Seguro de Vivienda Integral**

DUPLICADO



LA PARAGUAYA

S. A. DE SEGUROS

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
 Código N° 3-0049, por Resolución
 S.S. N° 542/99, de fecha 17.12.99

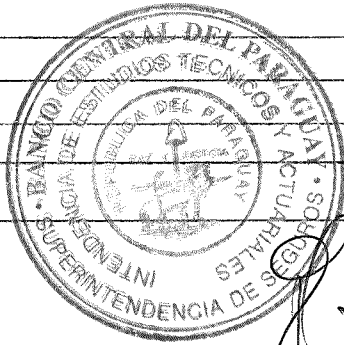
JEFE

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: RIESGOS VARIOS
MODALIDAD: VIVIENDA INTEGRAL

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
	Capital Asegurado		
	Gs.		



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
 en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se
 designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la
 propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto
 a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares
 Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe
 y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de
 la misma -

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco
 Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la
 Superintendencia de Seguros bajo el Código N° ____
 por Resolución S.S. N° ____ de fecha / /

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta,
 la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama
 dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la Póliza las siguientes
 Cláusula Adicionales y Endosos:
 Cláusulas Adicionales Nros.
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

PROSPERINA ENCINA G.
 Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE




LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7° PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCION RIESGOS VARIOS

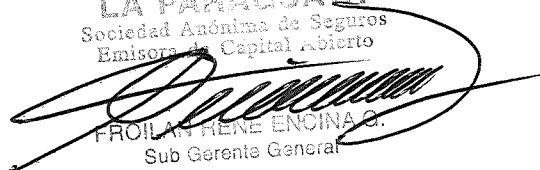
MODALIDAD: VIVIENDA INTEGRAL

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

COBERTURAS	SUMA MAXIMA ASEGURADA
a) Incendio y riesgos similares: causados por Incendio y/o Huelga y/o daños por Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado, Caída de Aeronaves e Impacto de Vehículos Terrestres y/o por Explosión a:	Gs.
1) Edificio, hasta la suma máxima de	Gs.
2) Contenido, hasta la suma máxima de	Gs.
b) Daños y/o Incendio por Tumulto	Gs.
c) Robo y/o Asalto	Gs.
d) Daños Materiales	Gs.
e) Daños por Agua	Gs.
f) Cristales	Gs.
g) Responsabilidad Civil	Gs.
h) Accidentes Personales: Por persona y cada accidente hasta las siguientes sumas máximas a) Muerte b) Incapacidad Permanente	Gs. Gs.
Dirección del riesgo asegurado	
	Calle N° Piso Dpto. Localidad

ASUNCION, ___ de _____ de _____

gr/

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA S.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA

S. A. DE SEGUROS

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION RIESGOS VARIOS

MODALIDAD: VIVIENDA INTEGRAL

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

RIESGOS ASEGURADOS

Art. 1º - Quedan cubiertos hasta el monto de las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, los siguientes riesgos:

a) **INCENDIO (COBERTURA A PRIMERA PERDIDA)**

Por los daños materiales causados por incendio a la cosa o cosas aseguradas, muebles o inmuebles designados en la Póliza.

Se equiparán a los daños materiales causados por incendio.

- Los producidos por el agua o por otros elementos o medios empleados para extinguirlo, o por la destrucción motivada por necesidad imperiosa u ordenada por la autoridad competente.
- Los producidos por desalojo inevitable, a causa del incendio.
- Los originados a consecuencia de incendio ocurrido en las inmediaciones.
- Los causados aunque no produzcan incendio, por rayo, por explosión de gas de uso doméstico, o de motores de combustión interna, motores a explosión y de aparatos a vapor, excluyéndose de estos últimos las grietas y roturas debidas al desgaste y al fuego de sus hogares.

b) **DAÑOS Y/O INCENDIO POR TUMULTOS (COBERTURA A PRIMERA PERDIDA)**

Por los daños materiales y/o incendio a los bienes asegurados, causados por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal, o por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

c) **ROBO Y/O ASALTO (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)**

Por la pérdida de la posesión, por robo y/o asalto de las cosas aseguradas, por los daños ocasionados por los ladrones a las mismas, existentes en el edificio o lugar designado en la Póliza.

Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes cubiertos producido con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tenga lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente, al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados.

Medidas de Seguridad

Es condición de este seguro que la vivienda en donde se hallan los bienes asegurados tengan las siguientes características:

- Que todas las puertas de acceso al departamento o a las del edificio que den a la calle o patios o jardines accesibles desde aquella, cuenten con cerraduras de tipo "doble" o "bidimensionales".
- Cuente con rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja que den a la calle, o a patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no lo impidan muros, cercos o rejas de 1,80 mts. Como mínimo de altura.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

c) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, rejas de una altura mínima de 1,80 mts. , que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.
 Si no se cumpliera con una o mas de las Condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro, facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%)

d) DAÑOS MATERIALES (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

Por los daños ocasionados por huracán, vendaval, ciclón o tomado, caída y/o impactos de vehículos aéreos y/o de elementos del mismo, terrestres y/o partes de los mismos a la cosa o cosas aseguradas y/o por explosión interna o externa, existentes en el edificio o lugar designado en la póliza.

e) DAÑOS POR AGUA (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

Por la pérdida o daño causado por el agua a la cosa o cosas aseguradas, contenidas en el edificio o lugar designado en la Póliza, debido al desbordamiento de tanques y/o roturas de instalaciones de agua y/o de sus implementos de distribución dentro del edificio o lugar designado en la Póliza, incluyendo en tales implementos, las conexiones, tanques, cañerías, servicios, lavado e instalaciones de calefacción.

f) CRISTALES (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

Por toda fractura, quebradura y/o rajadura producida en los vidrios, cristales y/o espejos aplicados verticalmente en muebles, puertas, ventanas, montantes y/o paredes del edificio o el lugar designado en la Póliza.

g) RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO)

La Compañía cubre al Asegurado en los casos en que de él se reclame indemnización por daños o perjuicios ocurridos dentro o fuera del hogar, que haya causado en la vida, cuerpo o salud (daños en las personas), o en los bienes (daños en las cosas) de un tercero, y respecto de las cuales el Asegurado resulte responsable, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre seguros de responsabilidad civil que surja de los artículos 1644 al 1654 del Código Civil.

Este riesgo se limita a la responsabilidad civil del Asegurado:

- 1- Como persona privada, contra los riesgos de la responsabilidad Civil de la vida diaria, con excepción de los riesgos de una profesión, empresa u ocupación extraordinaria o peligros.
- 2- Como jefe de familia y del hogar.
- 3- Como usuario de animales domésticos para fines privados.

Queda también cubierta la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a terceros, de acuerdo con las condiciones de esta Póliza, por actos de la esposa del asegurado y de sus hijos menores de edad, siempre y cuando cohabiten con él y que el asegurado sea responsable legalmente por dichos daños.

h) ACCIDENTES

Por muerte e incapacidad permanente para trabajar o para ejercer su profesión como consecuencia de los accidentes ocurridos al Asegurado y/o miembros de su familia hasta una distancia no superior a 100 Kilómetros de la casa habitación del Asegurado, siempre y cuando cohabiten con él y estén a su cargo, con exclusión de personas menores de 18 años. Los menores miembros de la familia del Asegurado, entre 10 y 18 años cumplidos, quedan asegurados por la presente póliza, siempre y cuando cohabiten con el Asegurado y estén a su cargo, únicamente dentro del perímetro de la casa habitación fijada en la presente póliza, y únicamente contra el riesgo de muerte por accidente, según el ítem c) inciso a) del riesgo "Accidentes" de las Condiciones Particulares de la presente Póliza.



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

3

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art.2º- Queda especialmente establecido que esta Póliza no cubre los siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República del Paraguay. Asimismo no se cubre:

a) EN INCENDIO:

- 1) Los deterioros debidos al contacto o a la aproximación de los artefactos para planchado y/o aparatos de calefacción o de iluminación.
- 2) La destrucción parcial o total de las cosas aseguradas que han caído o fueron dejadas por descuido en el hogar.
- 3) Los daños causados directamente por vicio propio o por combustión espontánea. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- 4) La destrucción de aparatos de funcionamiento con o a gas, causada por la explosión de los mismos.
- 5) Los daños causados en los aparatos eléctricos, por su sólo funcionamiento.

No obstante se deja constancia que la Compañía responde por los daños del incendio producido a consecuencia de algunos de los hechos citados en los incisos precedentes (1,2,3,4, y 5).

- 6) Terremoto, meteorito, inundación.
- 7) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- 8) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes o paredes externas o internas.
- 9) Los consistentes en la desaparición de los bienes objeto del seguro salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de su transporte.

b) EN DAÑOS MATERIALES (HURACAN, VENDAVAL, TORNADO)
OCASIONADOS A:

- 1) Automotores y bicicletas
- 2) Cercos, murallas y antenas para radio y/o televisión y sus soportes y sus contenidos.
- 3) Efectos o cosas que se encuentren a la intemperie fuera de edificio o construcciones definitivas y con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas y sus aberturas con puertas y ventanas colocadas.
- 4) Techos precarios temporarios o provisionos y sus contenidos.
- 5) Edificaciones o contenidos de tales edificios si no contaran con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas y sus aberturas con puertas y ventanas colocadas.

EN DAÑOS MATERIALES (AERONAVES Y/O VEHICULOS TERRESTRES)

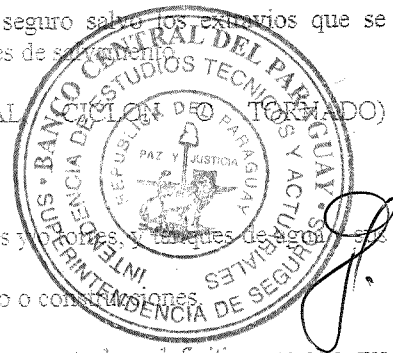
- 1) Los daños causados por las aeronaves y/o vehículos del Asegurado a la propiedad y/o su contenido, objetos de este seguro.

c) EN ROBO Y ASALTO

- 1) Cuando se trata de hurto. La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.
- 2) Cuando la cosa o cosas aseguradas se hallen fuera del edificio o lugar designado en la póliza.
- 3) Cuando la cosa o cosas aseguradas fueron dejadas en galería, corredores o patios abiertos o al aire libre.
- 4) Cuando se trata de bicicletas, motocicletas, automóviles y otros vehículos, y/o sus accesorios y de animales vivos y/o plantas.

d) EN DAÑOS POR AGUA

- 1) Las pérdidas o daños causados a consecuencia del desgaste por el uso de las instalaciones, o cuando el siniestro proviniere de manifiesta negligencia del Asegurado, por no tener dichas instalaciones en eficiente estado de conservación.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN GENE ENCINOSA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7° PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

4

- 2) Las pérdidas o daños provenientes o atribuibles a las calderas a vapor, a motores, a la acción de los ácidos o lo causados por persistente humedad.
- 3) Las pérdidas o daños causados por o a consecuencia del agua que procede de la parte exterior del edificio o lugar designado en la Póliza.
- 4) Las pérdidas o daños causados en el edificio y/o lugar designado en la póliza.

e) EN RESPONSABILIDAD CIVIL

- 1) Respecto a los miembros de la familia del Asegurado (parientes por consanguinidad o por afinidad hasta 3° grado).
- 2) Respecto a las personas que presten servicios al Asegurado con relación de dependencia o sin ésta, ello no obstante, cubre respecto de los domésticos que se hallan al servicio personal del Asegurado o de la familia a cargo de éste.
- 3) Respecto de las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo, o la ejecución de obras, ni al personal al servicio de las mismas (obreros, empleados, contratista, etc...).
- 4) Los importes de las multas que tuviera que abonar el Asegurado.
- 5) Los derechos que se hagan valer contra el Asegurado, basados en la responsabilidad civil.

- Cuando se finden en obligaciones convencionales del Asegurado que exceden la responsabilidad que por ley incumbe.
- Por siniestros relacionados con la tenencia o con el uso y/o manejo de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos en general.
- Provenientes de haber transmitido el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o su servicio, una enfermedad a un terceros.
- Provenientes de siniestros originados por el efecto de temperatura, gases, humedad, lluvia, humo, hollín y/o polvo.
- Provenientes de siniestros a cosas ajenas, que son o fueren utilizados por el Asegurado o sus dependientes, o que tengan o tuvieron a su cuidado o bajo su custodia o con su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo o en con ella.
- Por siniestros originados por enfermedades en animales de propiedad del Asegurado o en animales enajenados o custodiados por él.

f) EN ACCIDENTES

- 1- Los ocurridos a personas menores de 10 años o mayores de 70 años de edad.
- 2- Los provocados intencionalmente, suicidio y la tentativa de suicidio.
- 3- La participación en crímenes, delitos, duelos, desafíos o riñas o actos notoriamente ilícitos, salvo los casos de legítima defensa o salvamento de vidas o bienes.
- 4- Los causados por enfermedades físicas o mentales, durante la ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- 5- Los que ocurran mientras se toma parte en carreras, en deportes con profesionales, durante el uso de motocicletas o vehículos similares o vuelos con cualquier tipo de aeronave salvo que viajen como pasajeros en aviones de líneas regulares, a distancias no superiores a los 100 kilómetros del domicilio indicado en la presente Póliza.

g) EN PARTICULAR PARA LOS INCISOS C),D),E),F),G) Y H) DE RIESGOS ASEGURADOS

Por los daños ocasionados a los bienes asegurados, causados directamente por tumultos o alboroto popular, o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock-out) por persona que tomen en disturbios obreros; o por acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Se excluyen del presente seguro:

Las construcciones que tengan techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plásticos, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCHETA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

5

h) Y EN GENERAL

La pérdida o daños causados si bien en su origen o extensión, hubiesen sido directa o indirectamente, próxima o remotamente o provinieren de o se relacionaren con cualquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no-declaración de guerra), guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

COSAS NO ASEGURADAS

Art. 3º - La compañía no cubre las pérdidas o daños ocurridos a escrituras, bonos, letras de cambio, cheque, pagarés, dinero en efectivo, oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas no engarzadas, pieles y relojes, estampillas, títulos de propiedad, contratos, libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos, y/o cualquier otro documento convertible en dinero, armas, cuadros y/o cualquier otro objeto raro o precioso.

Art. 4º - El Asegurado deberá manifestar al contratar el seguro, la existencia de otro u otros seguros que cubran los mismos riesgos.

Si al mismo tiempo de ocurrir un siniestro, existiese otro y otros seguros que cubran los mismos riesgos (excepto accidentes personales), la Compañía solo pagará el importe de su respectiva proporción existente entre las pérdidas o daños sufridos y los montos asegurados.

INDEMNIZACION

Art. 5º - La indemnización será calculada según el valor real de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, debiendo tenerse en cuenta asimismo la depreciación por causa de su estado de conservación o deterioro.

La Compañía podrá indemnizar al Asegurado, ya sea pagando la reposición de la cosa o cosas deterioradas, abonándole la diferencia de valores que tuviera inmediatamente antes o después de producido el siniestro, reponiendo las cosas perdidas, o abonado su valor.

Cuando se produjera un siniestro de los enunciados en los incisos a), b), c) y d) del Art. 3º de las Condiciones Particulares Específicas (Incendio, daños y/o incendio por tumultos, robo y asalto, y daños materiales respectivamente), la compañía solo reconocerá en cada siniestro y por cada cosa asegurada, hasta el valor máximo establecido en la póliza por cada uno de los incisos mencionados.

Exceptuándose de esta disposición los edificios y las heladeras y/o lavarropas eléctricas, televisores, radios, equipos musicales, videos. Se entiende por cosa asegurada a cada unidad y objeto.

Queda expresamente establecido que todos los riesgos cubiertos por esta Póliza lo son a primer riesgo absoluto a excepción de los ítem a) y b) del Art. 3º de Riesgos Asegurados. El asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable a excepción de los ítem a) y b) del Art. 3º de Riesgos Asegurados.

La indemnización será pagada por la Compañía dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha en que haya reconocido el derecho del Asegurado a la indemnización o desde que pase en autoridad de cosa juzgada, el fallo judicial que condena a la Compañía al pago.

La Compañía no obstante la disposición que antecede podrá demorar el pago en los siguientes casos:

- a) Hasta que se haya dictado auto de sobreseimiento provisorio respecto del Asegurado, cuando haya sido procesado con motivo del siniestro, y
- b) Hasta que haya cesado la intervención u oposición deducida en forma por terceras personas.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN HENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

6

En tales casos, la Compañía no incurrirá en responsabilidad alguna por la demora que resulte de la referida situación.

Si hubiera embargos judiciales, debidamente notificados, la Compañía consignará judicialmente el monto de los mismos, pagando el saldo que restare al Asegurado.

La suma asegurada se disminuye en igual importe que la indemnización pagada. Lo expuesto precedentemente no es extensivo a los riesgos de Responsabilidad Civil y Accidentes.

No obstante lo manifestado en el párrafo anterior, el Asegurado podrá cubrir nuevamente el riesgo fenecido, debiendo en tal caso, abonar la prima proporcional, y a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

MODIFICACION DEL RIESGO

Art.6º - El asegurado deberá comunicar a la Compañía, con tres días de anticipación, por carta certificada con aviso de retorno;

- Las modificaciones a introducir en el edificio o lugar designado en la Póliza, cuando éstas agraven el riesgo;
- Cuando el edificio o lugar designado en la Póliza dejara de ser casa habitación exclusivamente.

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones enunciadas en este artículo, la póliza queda nula y la Compañía no responderá de daño alguno.

CESION DE DERECHO

Art.7º - Si el asegurado no declara con anterioridad al pago de cualquier siniestro, la cesión de sus derechos bajo la presente póliza, la compañía no está obligada a reconocer el pago de indemnización y entrar en arreglo, discusiones o litis con otras personas que no sean el Asegurado o sus representantes legales, apoderados o sus herederos legítimos.

Dicha declaración por parte del Asegurado deberá ser hecha por telegrama colacionado, por carta o por otra declaración escrita, siempre que la Compañía haya acusado recibo por escrito de estas dos últimas.

DEFENSA EN JUICIO

Art.8º - Si el siniestro diera lugar a su proceso criminal, o a un juicio civil, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito a la Compañía dentro de las 48 horas de ser notificado y encomendar su representación y defensa al abogado procurador que la misma designe, poniendo a su disposición todos los antecedentes y medios de prueba que le sean requeridos para la defensa.

En caso de no cumplir el Asegurado con alguna de estas obligaciones, la Compañía quedará desligada de toda intervención y de toda responsabilidad.

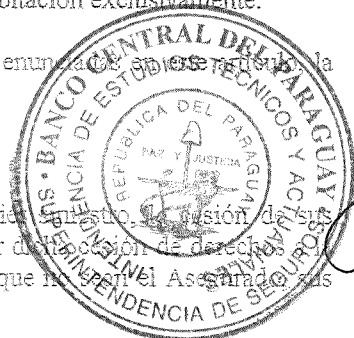
En caso de ser condenado el Asegurado, serán por cuenta de la Compañía.

- La indemnización, que en ningún caso excederá de las sumas máximas asegurada por la póliza, y
- Los honorarios y gastos originados y reconocidos en el juicio, en proporción a la indemnización que resulte a su cargo.

La compañía puede rehusar tomar a su cargo el proceso o juicio. Dicha negativa deberá ser expresada por telegrama colacionado dentro de las cuarenta y ocho horas corridas en días hábiles, de haber sido informada de la existencia del proceso o juicio.

En caso de negativa de la Compañía, la defensa correrá por cuenta y riesgo del Asegurado, y la Compañía estará obligada a abonar la indemnización que le corresponda dentro del monto de la sentencia y en proporción a las sumas máximas aseguradas.

Además, contribuirá con los honorarios y gastos causídicos fijados y acreditados en el juicio, siempre en proporción a la indemnización que resulte a su cargo.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES COMUNES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

RIESGOS VARIOS - VIVIENDA INTEGRAL

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme a este contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin tener en cuenta el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días hábiles a contar desde la liberación del Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, no obstante los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaerimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, en el tiempo instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las inspecciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil)

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 1579 del Código Civil.



VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Quando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el resarcimiento por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones al estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado o a un tercero en virtud del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurado.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).


DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

ERCLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
FUNDADA EN 1905

PROPUESTA



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

Tasa: 7,186%
 TASA: 5%

SECCION RIESGOS VARIOS

MODALIDAD: VIVIENDA INTEGRAL
 PROPUESTA

NOMBRE Y APELLIDO:
 DOMICILIO PARTICULAR: TEL:
 DOMICILIO COMERCIAL: TEL:
 R.U.C.: C.I. N°: FAX:

1- Edificio o lugar cuyo contenido se desea asegurar (únicamente casa habitación)	1- Calle Nº Piso..... Dpto. Localidad.....
2- Características del edificio o lugar cuyo contenido se desea asegurar (se indicará, si, además del edificio principal, existen otras dependencias como ser garaje, galpón, etc.)	2-
3- Clase de construcción (indicar si es de material, madera, etc.)	3-
4- Riesgos Cubiertos y sumas básicas: Incendio (Contenido), hasta la suma máxima de Robo y/o Asalto, hasta la suma máxima de Daños Materiales, hasta la suma máxima de Daños por agua, hasta la suma máxima de Cristales, hasta la suma máxima de Responsabilidad Civil, hasta la suma máxima de Por Accidente, hasta la suma máxima de a) Muerte b) Incapacidad Permanente	Gs. Gs. Gs. Gs. Gs. Gs. Gs. Gs.
5- Posee seguros sobre los riesgos citados en el Punto 4º (indicar clases de seguros, Compañía aseguradora y número de la póliza)	5-



OBSERVACION:

SUMA ASEGURADA: Gs.

DESDE			HASTA			PRIMA NETA
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
SUB TOTAL						
I.V.A.						
TOTAL Gs.						

FORMA DE PAGO: CONTADO FINANCIADO

..... CUOTAS DE Gs.
 TOTAL Gs.

Hecha en el de de

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL PROPONENTE